

establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-092886-2017 del 10 de abril de 2017, TECNIGAS PERU S.A.C. con RUC N° 20477999701, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en el local ubicado en la Av. Universitaria Norte N° 7147-7149 Urbanización El Retablo, distrito Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 3406-2017-MTC/15.03 notificado el 21 de abril de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formula las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-111764-2017 del 03 de mayo de 2017, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 3406-2017-MTC/15.03;

Que, con Oficio N° 3766-2017-MTC/15.03 notificado el 11 de mayo de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la documentación presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 135.2 del artículo 135 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹ aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante escritos registrados con las Hojas de Ruta N°s E-122765-2017 y E-127244-2017 del 15 y 19 de mayo de 2017 respectivamente, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 3766-2017-MTC/15.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 472-2017-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a TECNIGAS PERU S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", Decreto Supremo N° 058-2003-MTC "Reglamento Nacional de Vehículos" y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa TECNIGAS PERU S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, por el plazo de cinco (05) años, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Universitaria Norte N° 7147-7149 Urbanización El Retablo, distrito Comas, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa TECNIGAS PERU S.A.C. bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad

Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	07 de abril de 2018
Segunda Inspección anual del taller	07 de abril de 2019
Tercera Inspección anual del taller	07 de abril de 2020
Cuarta Inspección anual del taller	07 de abril de 2021
Quinta Inspección anual del taller	07 de abril de 2022

En caso que La Empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa TECNIGAS PERU S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	14 de marzo de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	14 de marzo de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	14 de marzo de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	14 de marzo de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	14 de marzo de 2022

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por La Empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

¹ "(...) la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente (...)".

1529570-1

Restringen la circulación de vehículos en tramo de la Carretera Central durante los días 29 de junio y 2 de julio de 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2658-2017-MTC/15

Lima, 9 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N° 466-2017-MTC/15.01, elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, dispone en su literal b), que tiene como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento, dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre; además, establece que, corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento, establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando dentro de éstos, la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el TUO de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, a fin mitigar la congestión vehicular en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) mediante Resolución Directoral N° 112-2017-MTC/15 se dispuso la restricción, durante los días viernes, sábados y domingos de los seis primeros meses del año 2017, de la circulación de los vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y combinaciones vehiculares especiales, en el tramo comprendido entre los kilómetros 23 y 175 de la Carretera Central;

Que, asimismo y durante los años 2015, 2016 y 2017, a fin de contribuir con la mejora del tránsito terrestre en la Ruta Nacional señalada en el párrafo precedente durante eventos con varios días feriados, se han dictado diversas medidas de gestión de tránsito en la vía, mediante las Resoluciones Directorales Nos. 891, 2720, 3126, 4335 y 5709-2015-MTC/15; 1300, 3197, 5298 y 5857-2016-MTC/15; y 1656-2017-MTC/15;

Que, dada la importancia de la Carretera Central para el transporte de personas hacia la región del Centro, los altos niveles de accidentabilidad de la vía y la configuración de los niveles de tránsito vehicular durante el feriado largo de San Pedro y San Pablo, se amerita dictar medidas de gestión de tránsito que permitan dar mayor seguridad y fluidez a la vía;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe garantizar la conectividad hacia el centro del país, en la forma de una mejora del nivel de servicio de la vía, a fin de apoyar las actividades turísticas dirigidas hacia las regiones ubicadas en el centro del país, lo que impactará positivamente en el desarrollo económico local;

Que, para tales efectos, la restricción a las unidades de carga permitirá que durante el periodo de máximo flujo, los vehículos puedan circular sin problemas a través de la vía, de manera que se minimice la congestión vehicular, el tránsito gane mayor fluidez en el tramo identificado y se priorice el transporte de pasajeros sobre la carga;

Que, el Informe del Visto recomienda que se implemente la restricción de la circulación de unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular, durante un periodo de nueve horas el primer día del feriado largo de San Pedro y San Pablo y durante un periodo de nueve horas el último día; es decir, el 29 de junio y el 02 de julio, respectivamente, entre los kilómetros 23 y 175 de la Carretera Central;

Con la opinión favorable de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN; y, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Medida de restricción de la circulación de vehículos en la Carretera Central durante los días 29 de junio y 02 de julio de 2017.

1.1 Restringir la circulación de las unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 (Chaclacayo) hasta el kilómetro 145 (Pucará) y viceversa, en las fechas y horarios que se indican a continuación:

Vehículos	Periodo de Restricción	Tramo de Restricción
Se restringe la circulación de los vehículos de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular	<u>Jueves 29 de junio de 2017</u> De las 02:00 hasta las 11:00 horas	Desde el km 23 (Chaclacayo) hasta el km 145 (CC. PP. Pucará) y viceversa de la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central)
	<u>Domingo 02 de julio de 2017</u> De las 12:00 hasta las 21:00 horas	

1.2 Extender la restricción de vehículos especiales y afines para los fines de semana, establecida mediante la Resolución Directoral N° 112-2017-MTC/15, al día jueves 29 de junio de 2017.

1.3 Los puntos de control necesarios para la ejecución de la presente medida de gestión de tránsito, serán establecidos por la Policía Nacional del Perú en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, de acuerdo a la evaluación de campo que realice.

1.4 Las unidades vehiculares objeto de la restricción que se encuentren dentro de la vía en el horario de inicio de la restricción deberán proseguir su circulación hasta salir del tramo de restricción, no pudiendo reingresar durante el periodo de restricción efectiva.

1.5 Con la finalidad de coadyuvar el tránsito de los vehículos autorizados a transitar por la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), los buses de servicio de transporte de personas deberán procurar guardar entre sí una distancia no menor de 30 metros, a fin de facilitar los sobrepasos vehiculares.

1.6 Excepcionalmente, por razones debidamente justificadas, la Policía Nacional del Perú podrá autorizar la circulación de los vehículos que se restringen en la presente Resolución, en las fechas detalladas en los numerales 1.1 y 1.2.

Artículo 2.- Cumplimiento de la restricción

2.1 El cumplimiento de la restricción establecida en la presente resolución, está a cargo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias; y el artículo 57 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

2.2 La Policía Nacional del Perú estará a cargo de las acciones de control en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

2.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN efectuará las coordinaciones necesarias con la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Difusión

La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), de PROVIAS NACIONAL (www.proviasnac.gob.pe) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1532726-1



Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 209-2017-VIVIENDA

Lima, 13 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 339-2016-VIVIENDA, se designó a la señora Vilma Escobar Honorio, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Vilma Escobar Honorio, al cargo de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1532405-1

Designan Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 210-2017-VIVIENDA

Lima, 13 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Elena Perla Lugaro, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1532405-2